



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4201/2017**

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. SANTIAGO FABIÁN ARROYO SEGUEDO  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
DENOMINADA SERVICIO MARQUELIA, S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado  
legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 12GE2017X0003  
**Folio:** 040558

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "**Estación de servicio tipo carretera de servicio llamada Marquelia, S.A. de C.V.**" (Proyecto), presentado por la empresa **Servicio Marquelia, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 05 de enero de 2017 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con ubicación en la Carretera Nacional Acapulco-Pinotepa, Km. 138.25, en el Municipio de Marquelia, Guerrero.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Página 1 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4201/2017**

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papeleras, azucarera, del cemento y eléctrica;*

- II. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

*D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:*

- IX. **Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y**
- IV. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- V. Que el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina. Asimismo, el 23 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **AVISO** por el que la citada norma se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 1 de julio de 2016.
- VI. Que el objetivo de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y **protección ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de

Página 2 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4201/2017**

estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo para gasolina y diésel.

- VII. Que la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, se publicó en Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2016 y entró en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación.
- VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y **Protección Ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX. Que en virtud de lo anterior, al existir coincidencia entre las actividades presentadas para el **Proyecto** con el objeto y alcances de la **NOM-005-ASEA-2016**, misma que se encuentra vigente y le es aplicable a las actividades del **Proyecto** la mención a la **NOM-EM-001-ASEA-2015**, al momento de solicitar el **IP**, no obstaculiza la comprensión jurídica de lo requerido, ya que del razonamiento expresado por el **Regulado**, se desprende que se está dando debido cumplimiento a los requisitos señalados para obtener un Informe Preventivo, a saber que existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- X. Que con el cumplimiento de las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que pueda producir la **operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- XI. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una actividad relacionada con expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4201/2017**

28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

- XII. Que en fecha 02 de febrero de 2017, mediante el Oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1788/2017**, se realizó el requerimiento de información adicional al **Regulado**, con la finalidad de subsanar y complementar la información del **IP** contenida en el expediente del presente **Proyecto**. Dicha solicitud contempló lo siguiente:

**"DEL INFORME PREVENTIVO**

**Capítulo I.- Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio.**

- A. **I.1.2.- El Regulado** deberá manifestar la superficie total del predio donde se encuentra inmerso el presente **Proyecto**, aclarando la superficie total de construcción respecto a la superficie total del predio.
- B. **I.2.1.- El Regulado** deberá ingresar al expediente el **RFC** de la empresa promovente del **Proyecto**.
- C. **I.3.- El Regulado** deberá ingresar la información del responsable de la realización del **IP**, como el nombre o razón social, **RFC**, nombre del responsable técnico del estudio, así como su **RFC**, o en su caso la **Clave Única de Registro de Población**, profesión y número de cédula profesional, dirección del responsable del estudio que incluya la calle, número, código postal, colonia o barrio, municipio o delegación, entidad federativa, teléfono y fax.

**Capítulo II.- Referencias, según corresponda, al o los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

- D. **II.1.- El Regulado** deberá realizar la vinculación del **Proyecto** con la **NOM-EM-001-ASEA-2015** y las normas oficiales mexicanas aplicables, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**). En ese sentido se deberán de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4201/2017**

vincular las características que presenta el **Proyecto** a lo establecido en la Norma de emergencia antes citada.

- E. **II.2.- El Regulado** deberá realizar la vinculación del **Proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), donde deberá describir detalladamente la compatibilidad de las características del **Proyecto** con las estrategias establecidas en la **UAB 139**, a la cual le pertenece la locación de la estación de servicio. Asimismo deberá presentar copia del mapa del modelo del ordenamiento ecológico antes mencionado en donde se observe la ubicación del **Proyecto** respecto de la **UAB** antes mencionada.

**Capítulo III.- Aspectos técnicos y ambientales**

- F. **III.1.-El Regulado** deberá presentar las coordenadas referentes a la poligonal total del predio donde se encuentra inmerso el **Proyecto**, indicando el tipo de coordenadas a utilizadas (geográficas y/o UTM) así como el DATUM correspondiente, para lo cual esta **DGGC** pueda tener certeza de la localización exacta del **Proyecto**.

-El **Regulado** deberá manifestar las fechas de inicio y finalización de la previa construcción del presente **Proyecto**, así como la fecha en la que se dio inicio a la fase de operaciones de la estación de servicio E10386. Aunado a esto, deberá incluir el Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio otorgado por la **CRE** a la estación de servicio en comento.

-Derivado de que la estación de servicio E10386 se encuentra en fase de operaciones, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC**, la previa autorización en materia de impacto ambiental otorgada por el Estado de Guerrero. En caso de haber iniciado operaciones antes de la Ley ambiental primigenia del Estado de Guerrero, la cual fue promulgada en el año de 1990, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC**, las pruebas de hermeticidad más recientes realizadas a los tanques y tuberías de la estación de servicio.

-El **Regulado** deberá presentar la Licencia o Permiso de uso de suelo otorgada a la estación de servicio por parte del Municipio de Marquelia, Guerrero, la cual ampare la superficie total del predio donde se encuentra inmerso el **Proyecto**.

-El **Regulado** deberá realizar una descripción del uso actual del suelo del sitio donde se encuentra inmerso el **Proyecto** (industrial, urbano, suburbano, agrícola y/o erial). Asimismo deberá describir brevemente los usos predominantes en la zona del **Proyecto** y los predios colindantes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4201/2017**

-El **Regulado** deberá realizar un programa de trabajo en el cual se incluya la descripción de las actividades a realizar en las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio, presentando dicho programa mediante un cronograma con base a un Diagrama de Gantt.

-El **Regulado** deberá presentar un programa de abandono del sitio, el cual defina el destino que se le dará a las obras una vez concluida la vida útil del **Proyecto**, asimismo deberá manifestar el tiempo de vida útil proyectado para las instalaciones, respecto a la etapa de operación y mantenimiento de la estación de servicio E10386.

- G. **III.2.- El Regulado** deberá describir adecuadamente en este apartado, las sustancias que se emplean en la operación y mantenimiento del **Proyecto**, mencionadas en las páginas 32 a 34 del **IP**, sin embargo se deberá complementar dicha información describiendo el tipo y características (CRETIB), volumen y tipo de almacenamiento, estado físico en el que se encontrará, cantidad de uso, etapa o proceso en que se emplea, destino o uso final de la sustancia, tipo de transportación, etc.
- H. **III.3.- El Regulado** deberá complementar la información manifestada en las páginas 31, 34 a 38 del **IP**, describiendo los procesos, operaciones y actividades principales, incluido un diagrama de flujo para cada proceso o actividad. Indicar las entradas, rutas y balances de insumos y materias primas, almacenamientos, productos y subproductos. Asimismo deberá señalar los sitios y/o etapas del **Proyecto** en donde se generarán emisiones atmosféricas, residuos líquidos, sólidos y ruido, así como los controles ambientales para cada uno de ellos.
- I. **III.4.- El Regulado** deberá presentar el diagnóstico ambiental en relación al **Proyecto**, el cual sirva de referencia objetivo sobre la calidad ambiental de los aspectos bióticos y abióticos del entorno en donde se encuentra inmerso el **Proyecto**. Asimismo deberá delimitar el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto** conforme a una representación gráfica, la justificación del **AI**, identificación de atributos ambientales y su funcionalidad. En ese sentido deberá realizar un diagnóstico ambiental en donde se vea reflejado el análisis de las condiciones ambientales del **AI**, remitiendo las conclusiones que justifiquen el estado de deterioro y/o conservación del ecosistema en donde incide el **Proyecto**. Aunado a lo anterior se deberá complementar dicho análisis mediante mapas, planos, esquemas y/o anexos fotográficos.
- J. **III.5.- El Regulado** deberá realizar la identificación, caracterización y evaluación de los posibles impactos ambientales provocados por el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**. Para ello se deberá describir el método y las técnicas que se emplearán para identificar, predecir y evaluar los impactos ambientales significativos asociados al **Proyecto**. Asimismo el **Regulado** deberá establecer las medidas, acciones y políticas a seguir para prevenir, eliminar, reducir y/o compensar los impactos (previamente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4201/2017**

identificados) que pueda provocar el **Proyecto**. Finalmente se deberán indicar los procedimientos para supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas para la mitigación de dichos impactos.

K. **III.6.- El Regulado** deberá presentar los planos referentes a la estación de servicio E10386, los cuales deberán ser conforme lo establecido en los numerales **5.2, 5.3, 5.10** y el **anexo 4** de la **NOM-EM-001-ASEA-2015**. Asimismo la información plasmada en dichos planos deberá de coincidir con lo manifestado por le **Regulado** en el expediente del **IP**.

XIII. Que en fecha 15 de marzo de 2017, el **Regulado** ingresó la información complementaria al expediente del **Proyecto**, requerida mediante el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1788/2017, con la finalidad de subsanar la información y observaciones realizadas por la **DGGC**.

XIV. Que la estación de servicio No. E10386 se encuentra totalmente construida y en fase de operaciones desde fecha 27 de septiembre de 2010, como lo dictamina el Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio No: **PL/8420/EXP/ES/2015** otorgado por la Comisión Reguladora de Energía. Asimismo el **Proyecto** se encuentra amparado bajo la autorización en materia de impacto ambiental No.**SEMAREN/DIAOT/127/03/10** de fecha 01 de marzo de 2010, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero. Dicha autorización estableció una vigencia de 02 años para la operación y mantenimiento del proyecto, a partir de la recepción de dicho Oficio.

**Descripción del proyecto.**

XV. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de la estación de servicio No. E10386, la cual cuenta con una capacidad total de almacenamiento de 120,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques con las siguientes características:

- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Premium.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para almacenar Diésel.

Así mismo, para este **Proyecto** la estación de servicio cuenta con 3 dispensarios para el despacho de combustibles, área de tanques de almacenamiento, áreas verdes, cisterna, tienda de conveniencia, sanitarios hombres y mujeres, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, área de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4201/2017**

estacionamiento, áreas de dispensarios, banquetas, bodega de sucios, área de circulaciones y área de estacionamiento trailers.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **3,957 m<sup>2</sup>**. Derivado de que la estación de servicio se encuentra totalmente construida y en fase de operaciones, el impacto ambiental al predio fue realizado en la previa construcción del presente **Proyecto**, en ese sentido, los elementos naturales del sitio fueron desplazados 7 años atrás. Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Coordenadas Geográficas - DATUM WGS 84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	16°34'54.81" - 98°48'14.418"	
2	16°34'56.735" - 98°48'14.07"	
3	16°34'59.197" - 98°48'13.645"	
4	16°34'59.234" - 98°48'10.517"	
5	16°34'56.661" - 98°48'10.98"	
6	16°34'54.755" - 98°48'11.386"	

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **Foja 14** del escrito de información complementaria del **IP**, estimando plazos de **40 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**, sin embargo, para el desarrollo de proyectos esta **DGGC** considera otorgar un plazo de **23 años** para la operación y mantenimiento, considerando que se iniciaron operaciones en el año 2010, y en razón de la vida útil de los tanques la cual es de 30 años. El plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La información de las características de las obras permanentes se describe en los **Planos** del **Proyecto** anexados al expediente del **IP**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la **LGEEPA**; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2° segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4201/2017**

expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya, esta **DGGC**:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Respecto a las obras o actividades de operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del **Proyecto "Estación de servicio tipo carretera de servicio llamada Marquelia, S.A. de C.V."** con ubicación en la Carretera Nacional Acapulco-Pinotepa, Km. 138.25, en el Municipio de Marquelia, Guerrero, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; al regularse con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos V al XV** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo señalado en el **Considerando XV** del presente, para las etapas de operación y mantenimiento; por lo que deberá cumplir con lo indicado en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; para el cual, al término de su vida útil, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado** que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la Información remitida o en el caso de que alguna modificación del **Proyecto**, no contemple o rebase las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4201/2017**

mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya, el **Regulado** deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas.

**CUARTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento que avale el cumplimiento de lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo de la NOM-005-ASEA-2016.

**QUINTO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**SEXTO.-** De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y

Página 10 de 11



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4201/2017**

Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Notificar la presente resolución al C. Santiago Fabián Arroyo Seguedo, Apoderado legal de la empresa Servicio Marquelia, S.A. de C.V. personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Expediente:** 12GE2017X0003  
**Bitácora:** 09/IPA0098/01/17  
**Folio:** 040558

MVAG/ASEA

Página 11 de 11